

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



Auto de Inicio de Trámite

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No 100-03-10-99-0456-2019 del 24 abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AGRICOLA SAN RIOMAR S.A.S.** identificada con el NIT. 900.296.617-9, representada legalmente por el señor **EPIFANIO ANGULO DE LA ROSA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.522.924 expedida en Arboletes - Antioquia; Presentó comunicado con radicado interno No. *200-34-01-59-4945 del 05 de agosto de 2021*, solicitando **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para el tratamiento de agua residual doméstica, caudal de descarga solicitado 0,01 (l/s), tiempo de descarga 10 (h/día), frecuencia 20 (día/mes) en punto de descarga con coordenadas **N: 07°55.8230´ W: 76°39.7870´** y agua residual industrial Caudal Solicitado 6,3 (l/s), tiempo de descarga 1,33 (h/día), frecuencia 0,083(día/mes) en punto de descarga **N: 7°55.8410´ W:76°39.7980´** en el predio denominado **FINCA SAN JORGE 1** identificado con las matricula inmobiliaria Nro. 034-53475, localizado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que el predio denominado **FINCA SAN JORGE 1** identificado con las matricula inmobiliaria Nro. 034-53475, es propiedad de la sociedad **AGRICOLA SAN RIOMAR S.A.S.** identificada con el NIT. 900.296.617-9, representada legalmente por el señor **EPIFANIO ANGULO DE LA ROSA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.522.924 expedida en Arboletes - Antioquia.

Que la sociedad **AGRICOLA SAN RIOMAR S.A.S.** identificada con el NIT. 900.296.617-9, canceló factura electrónica No. CO-2549 del 09 de agosto de 2021, mediante Comprobante de Ingreso Nro. 3118 del 24 de diciembre de 2021 por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$636.100)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$76.200)** correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un **TOTAL de SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$712.300)** de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 300-03-10-23-0024-2021 del 11 de enero de 2021.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental, de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, a favor de la sociedad **AGRICOLA SAN RIOMAR S.A.S.** identificada con el NIT. 900.296.617-9, representada legalmente por el señor **EPIFANIO ANGULO DE LA ROSA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.522.924 expedida en Arboletes - Antioquia; para el tratamiento de agua residual doméstica, caudal de descarga solicitado 0,01 (l/s), tiempo de descarga 10 (h/día), frecuencia 20 (día/mes) en punto de descarga con coordenadas **N: 07°55.8230' W: 76°39.7870'** y agua residual industrial Caudal Solicitado 6,3 (l/s), tiempo de descarga 1,33 (h/día), frecuencia 0,083(día/mes) en punto de descarga **N: 7°55.8410' W:76°39.7980'** en el predio denominado **FINCA SAN JORGE 1** identificado con las matricula inmobiliaria Nro. 034-53475, localizado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia declárese formalmente abierto el expediente **No. 200-16-51-05-0198-2021** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la sociedad **AGRICOLA SAN RIOMAR S.A.S.** identificada con el NIT. 900.296.617-9, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Auto de Inicio de Trámite

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vianett Ramos Aconcha		28-12-2021
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		28-12-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro. **200-16-51-05-0198-2021**